



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto, y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer.
(2)

Buenaventura (V), 22 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: María Nubia del Socorro Ochoa de Pino
Demandado: Fiduciaria la Previsora SA
Radicación: 76109310500320240000300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 034

Buenaventura (V), 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA NUBIA DEL SOCORRO OCHOA DE PINO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.828.077, contra FIDUCIARIA LA PREVISORA SA FIDUPREVISORA SA NIT 860-525-148-5, y que fue enviada por competencia territorial por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a los Laborares del Circuito de Buenaventura y por reparto correspondió su conocimiento a este despacho, se observa no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se muestra a continuación.

1.- No se cumplió con lo ordenado en el *Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*: "(...) *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a la entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **AMPARO OSPINA CARVAJAL**, abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.290.996 y tarjeta profesional 205.350 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.006 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Enero 26 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bfb70504a7ed61e5996b9b6beff5726ae6e3c2c17974c7727d4bfeae141379**

Documento generado en 25/01/2024 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>